



NÚMERO= 032

TÍTULO= REGLAMENTO REGULADOR DEL ALBERGUE MUNICIPAL

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 10-2-2006

PUBLICACIÓN= BOP: 10-5-2006

VOCES= ALOJAMIENTO ; HIGIENE ; ALIMENTACIÓN

TEXTO=

REGLAMENTO REGULADOR DEL ALBERGUE MUNICIPAL

CAPITULO I

NATURALEZA Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN

El Albergue Municipal es un centro específico de carácter social que tiene por finalidad ofrecer alojamiento transitorio a las personas indomiciliadas y transeúntes en la Ciudad de Valladolid.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL SERVICIO

El Albergue Municipal tiene como objetivo facilitar un lugar para pernoctar a todas aquellas personas en situación de necesidad proporcionando los medios necesarios para su higiene personal.

ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN

El Albergue Municipal tiene su sede en la Calle García Morato s/n. (antiguo Hospital Militar) en la Ciudad de Valladolid.

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA JURÍDICA

El Albergue Municipal se integra en red pública de Servicios Sociales en materia de acción social, siendo de titularidad municipal.

El Albergue Municipal carece de personalidad jurídica propia, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas generales usuales en la ordenación y prestación de servicios del Ayuntamiento de Valladolid, correspondiendo su dirección a la Concejalía de Empleo, Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Valladolid podrá articular cuantos instrumentos estime precisos para la gestión directa o indirecta del mismo, así como dictar aquellas normas de régimen interno que para el mejor uso de las instalaciones estime oportuno.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5.- CARACTERÍSTICAS DE LOS USUARIOS

Podrán ser usuarios del Albergue Municipal las personas indomiciliadas y transeúntes de Valladolid cuya situación de necesidad les impida proporcionarse un alojamiento normalizado.

Se considera Indomiciliado aquella persona que estando empadronado en la Ciudad de Valladolid, por diversas circunstancias (económicas, laborales, enfermedad, de vivienda, etc.) se encuentran en un determinado momento sin un domicilio para vivir y sin recursos personales y económicos para afrontar su situación.

Es Transeúnte aquella persona caracterizada por una movilidad geográfica constante, que no está empadronada ni tiene establecida su residencia en el municipio de Valladolid y carece de recursos personales y económicos para afrontar su situación de alojamiento.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

Los usuarios del Albergue Municipal deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Carecer de ingresos suficientes que permitan el acceso a otro tipo de alojamiento.
- Tener autonomía en el cuidado personal y carecer de enfermedad infecto-contagiosa.
- No padecer patología psiquiátrica grave.
- Contar con el informe técnico favorable de los Servicios de Primera Acogida respecto de la oportunidad de utilizar dicho recurso.



- Portar identificación suficiente.
- Cumplimentar los diversos formularios de los Servicios de Primera Acogida, comprendiendo indispensablemente:
 1. Autorización al Ayuntamiento para el tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.
 2. Autorización al Ayuntamiento para solicitar datos fiscales y catastrales.
 3. Compromiso de asumir los itinerarios de inserción que se establezcan por los Servicios Sociales del Ayuntamiento a efectos de su inserción socio-laboral.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios tendrán derecho:

1. A ser informados de las normas de funcionamiento del Centro.
2. A recibir atención individualizada que, comprenda la información, orientación, asesoramiento y tramitación de prestaciones y servicios a los que pueda acceder, a través de los servicios de Primera Acogida.
3. A la garantía de confidencialidad de su situación personal.
4. A recibir un trato respetuoso y profesional por parte del personal.
5. Al respeto de sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respeto a los profesionales y empleados.
2. Uso respetuoso y responsable de las instalaciones, mobiliario y enseres del Albergue Municipal.
3. Cumplimiento de horarios de acceso y evacuación de los servicios, así como de las instrucciones que se determinen por los responsables del Centro.
4. Cumplimiento de los compromisos recogidos en los proyectos individualizados de inserción y las prescripciones técnicas que al efecto se establezcan.
5. Respeto hacia el resto de usuarios del Albergue, a sus condiciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

CAPÍTULO III PRESTACIONES

ARTÍCULO 9.- PRESTACIONES DEL ALBERGUE

El Albergue Municipal ofrece las siguientes prestaciones:

1. Servicio de alojamiento
2. Servicio de higiene personal
3. Servicio complementario de alimentación

Para disfrutar del servicio de duchas y desayunos será imprescindible haberse alojado en el Albergue y cumplido los requisitos y condiciones de acceso al mismo.

ARTÍCULO 10.- ALOJAMIENTO

El alojamiento es un servicio asistencial destinado a cubrir la necesidad transitoria de hospedaje.

Cada cama tendrá asignada una taquilla, en la que el usuario podrá depositar sus enseres personales durante la noche.

En caso de insuficiencia de plazas, en situaciones excepcionales, se podrán habilitar otro tipo de alojamientos.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad en cuanto a la pérdida o extravío de los objetos de los usuarios.

ARTÍCULO 11.- HIGIENE PERSONAL

El servicio de higiene personal tiene como finalidad proporcionar los medios necesarios para la higiene y aseo personal de los usuarios.



ARTÍCULO 12.- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ALIMENTACIÓN

Se proporcionará un desayuno los días festivos y los fines de semana. Todas las noches se servirá un vaso de leche caliente a los usuarios del Albergue Municipal que lo deseen.

ARTÍCULO 13.- MODALIDAD Y DURACIÓN DE LAS ESTANCIAS

El ingreso en el Albergue Municipal será autorizado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento que fijarán el tiempo de permanencia en el mismo en función de la situación personal del solicitante.

El tiempo máximo de permanencia en el Albergue Municipal será de diez días por mes y de noventa días al año. El cómputo anual se efectuará en el mes de julio de cada año.

En caso de que el usuario del Albergue Municipal inicie un programa de reinserción socio-laboral coordinado desde los Servicios Sociales Municipales y responda positivamente, podrá prorrogarse expresamente el período de permanencia hasta un total de seis meses.

Excepcionalmente, se podrá acceder al Albergue Municipal directamente en situaciones de emergencia que surjan en el horario de apertura del centro. La acogida de emergencia no podrá extenderse más de tres días.

ARTÍCULO 14.- CREDENCIAL DE DERECHOS

Para hacer uso de las prestaciones que ofrece el Albergue Municipal es preciso disponer de una tarjeta-vale actualizada, que será facilitada por los Servicios de Primera Acogida del Ayuntamiento con la única excepción del alojamiento en la primera noche de emergencia.

ARTÍCULO 15.- HORARIOS Y RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

El Albergue Municipal prestará sus servicios todos los días del año. El acceso al mismo deberá hacerse desde las 10,30 a las 11,15 de cada noche. La salida del Centro se producirá en todo caso antes de las 8,30 de la mañana.

Los usuarios deberán atender en todo momento las instrucciones del personal responsable acerca de la permanencia en las diferentes estancias y el uso de las prestaciones.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SUSPENSIÓN Y CESACIÓN DE LAS PRESTACIONES

El incumplimiento de las normas de funcionamiento interno y de los deberes de los usuarios será motivo de la pérdida del derecho a utilización de los servicios de forma temporal o definitiva de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en este precepto.

Las infracciones o incumplimientos de las obligaciones de los usuarios se clasifican, en función de su importancia, como leves, graves y muy graves:

Infracciones leves:

1. Falta de asistencia por dos días seguidos al servicio de alojamiento sin causa justificada y /o la falta de asistencia a citas, entrevistas o cursos programados por los Servicios Sociales incluidos los itinerarios de inserción que se realicen al efecto.
2. Adoptar actitudes pasivas ante las instrucciones del personal responsable del Centro.

Infracciones graves:

1. Consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas en el Centro o acudir al mismo bajo sus efectos.
2. Provocar y participar en discusiones y peleas en el Centro o sus inmediaciones.
3. Insultar y ofender a otros usuarios o al personal del Centro.
4. Deteriorar malintencionadamente los enseres del Centro o sus propias instalaciones.
5. Falsear o manipular las tarjetas-vale.
6. Portar o exhibir armas, objetos punzantes o elementos intimidatorios.
7. Acumular dos infracciones leves en un período de dos meses de disfrute de los servicios.

Infracciones muy graves:



1. Agredir al personal del Centro o de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
2. Atentar y causar desperfectos graves en el mobiliario e instalaciones del Centro.
3. Acumular dos faltas graves en un período de un mes de disfrute de los servicios.

ARTÍCULO 17. - SANCIONES

Las infracciones cometidas se sancionarán:

1. Por infracción leve, con suspensión del servicio durante diez días.
2. Por infracción grave, con suspensión del servicio durante sesenta días.
3. Por infracción muy grave, con suspensión del servicio durante once meses.

Las sanciones leves serán impuestas por el responsable del Centro previo informe técnico razonado y descriptivo de los hechos.

Las sanciones graves se impondrán por la Dirección del Servicio Municipal de Acción Social, a propuesta del responsable del Centro y previo informe técnico razonado y descriptivo de los hechos.

Las sanciones muy graves se impondrán por la Concejalía de Empleo, Familia y Bienestar Social a propuesta de la Dirección del Servicio y previo informe técnico razonado y descriptivo de los hechos.

El cumplimiento de las sanciones podrá determinarse a lo largo de un periodo anual computado de julio a julio.

Aquellos comportamientos que revistan carácter penal serán objeto de denuncia ante los órganos judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones fueren necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento